



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 9887
1 de agosto del 2023



*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 546 del 28 de junio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en contra de la señora **YEIMY FLORALBA GARZON**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19051 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146619, Modalidad Ascenso - Proceso de Selección No. 1418 de 2020 – Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, los artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000002356 del 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1418 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000002356 del 2020, modificado por el Acuerdo No. 20201000003386 del 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000002356 del 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146619, mediante la Resolución No. 19051 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitó mediante el radicado No. **555652683**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la elegible **YEIMY FLORALBA GARZON**, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
146619	2	52777665	YEIMY FLORALBA GARZON

“No Cumple - Revisado el perfil del aspirante no demuestra la experiencia mínima laboral profesional relacionada de

¹ Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 546 del 28 de junio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en contra de la señora **YEIMY FLORALBA GARZON**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19051 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146619, Modalidad Ascenso - Proceso de Selección No. 1418 de 2020 – Nación 3”*

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
<p><i>27 meses exigida en el MEFCL, no se aplica la alternativa porque no acredita formación de postgrado conforme lo solicita el perfil del empleo. Así mismo, revisada la certificación laboral expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores No. SGAPT-21-002619 del 8 de febrero de 2021, firmada por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Administración de Personal (David Alejandro Azula), se evidencia que sumada la experiencia profesional relacionada del empleo Profesional Universitario 2044-01 del 14-ago-2018 al 01-jul-2019, con la experiencia profesional relacionada del empleo Profesión, al Universitario 2044-04, del 2-jul-2019 al 31-oct-2019 la sumatoria de la experiencia profesional relacionada no alcanza para el cumplimiento de los 27 meses exigidos en el Manual de Funciones.”</i></p>			

Teniendo en consideración tal solicitud, en virtud de que la elegible presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el Manual Específico de Funciones y Competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146619, y que la solicitud de exclusión reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto No. 546 del 28 de junio de 2023, inició la actuación administrativa que trata el artículo 16 del decreto ibidem.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC y comunicado a la señora **YEIMY FLORALBA GARZON**, el 6 de julio del presente año a través de alerta efectuada a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el 7 de julio de 2023, hasta el 21 de julio de 2023.

Vencido el término anteriormente señalado, la señora **YEIMY FLORALBA GARZON**, no ejerció su derecho de defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 546 del 28 de junio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en contra de la señora **YEIMY FLORALBA GARZON**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19051 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146619, Modalidad Ascenso - Proceso de Selección No. 1418 de 2020 – Nación 3”*

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del referido Decreto señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y **de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, le corresponde al Despacho pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que *“(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”*

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 546 del 28 de junio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en contra de la señora **YEIMY FLORALBA GARZON**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19051 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146619, Modalidad Ascenso - Proceso de Selección No. 1418 de 2020 – Nación 3”*

(subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015.

Especialmente en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

“(…) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla” (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

“Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes” (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a ella so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).*
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.*
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).*

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 546 del 28 de junio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en contra de la señora **YEIMY FLORALBA GARZON**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19051 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146619, Modalidad Ascenso - Proceso de Selección No. 1418 de 2020 – Nación 3”*

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...)” (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección” (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

De esta forma, la Comisión de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, elevó solicitud de exclusión en contra de la señora **YEIMY FLORALBA GARZON**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con código OPEC No. 146619.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
- ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146619.
- iii. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y análisis de la solicitud de exclusión entablada por la Comisión de Personal Ministerio de Relaciones Exteriores.

Una vez agotados los apartes indicados anteriormente, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 19051 del 2 de diciembre de 2022, y, por ende, del Proceso de Selección Nación 3.

- i. **La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.**

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 546 del 28 de junio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en contra de la señora **YEIMY FLORALBA GARZON**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19051 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146619, Modalidad Ascenso - Proceso de Selección No. 1418 de 2020 – Nación 3”*

los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”*.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: *“El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”*

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades y aptitudes para el desempeño de estos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera administrativa. De esta forma, dispuso el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Reglamentario 1083 de 2015:

“Artículo 2.2.2.6.1 Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas”.

Al respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia**.

Dicho lo anterior, vale la pena resaltar que, para el caso en concreto, el objeto de controversia se centra en el presunto incumplimiento por parte de la señora **YEIMY FLORALBA GARZON**, del requisito de experiencia exigido por el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146619.

ii. **Requisitos Mínimos del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146619.**

Como primera medida, es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos en la Resolución No. 1580 del 16 de marzo de 2015², para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146619, son los siguientes:

² *“Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de para los empleos de la planta de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores”.*

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 546 del 28 de junio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en contra de la señora **YEIMY FLORALBA GARZON**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19051 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146619, Modalidad Ascenso - Proceso de Selección No. 1418 de 2020 – Nación 3”

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento de: Derecho y Afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Economía; Administración; Sociología, Trabajo Social y Afines; Antropología, Artes Liberales; Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería Administrativa y Afines; Comunicación Social, Periodismo y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Contaduría Pública;	Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada.
Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.	

VIII. ALTERNATIVA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento de: Derecho y Afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Economía; Administración; Sociología, Trabajo Social y Afines; Antropología, Artes Liberales; Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería Administrativa y Afines; Comunicación Social, Periodismo y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Contaduría Pública;	Tres (3) meses de experiencia profesional relacionada.
Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines a las funciones del cargo.	
Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.	

Ahora, el empleo en cuestión, fue reportado y ofertado dentro del Proceso de Selección con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146619	Profesional Universitario	2044	10	Profesional
REQUISITOS				
Propósito:				
<p>Área funcional - política exterior: Participar en la ejecución de planes y programas de la dependencia donde sea ubicado el cargo y en la realización de estudios, investigaciones e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de la política exterior y migratoria del Estado colombiano, así como de los procesos y servicios de la dependencia donde sea ubicado el cargo.</p> <p>Área funcional - jurídica: Participar en la ejecución de los planes y programas de la dependencia y realizar estudios jurídicos, investigaciones e informes que se requieran para ejecución, seguimiento y evaluación de los procesos y servicios de la dependencia donde sea ubicado el cargo.</p> <p>Área funcional -planeación, comunicaciones, apoyo a la gestión: Participar en la ejecución de los planes y programas de la dependencia donde sea ubicado el cargo y realizar estudios, investigaciones e informes que permitan mejorar los procesos de planeación o comunicaciones o de apoyo a la gestión del ministerio, así como los procesos y servicios de la dependencia.</p>				
Funciones:				
<ul style="list-style-type: none"> • Participar en la ejecución de planes, programas y proyectos de la dependencia misional donde se ubique el cargo. • Desarrollar las actividades requeridas para dar cumplimiento a las funciones relacionadas con el grupo de trabajo al cual sea asignado. • Desarrollar las actividades requeridas para dar cumplimiento a las funciones relacionadas con el grupo de trabajo al cual sea asignado el cargo. • Adelantar los trámites jurídicos que deba atender la dependencia donde se ubique el cargo, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato. • Preparar informes relacionados con las actividades desarrolladas por la dependencia donde se ubique el cargo, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato. • Preparar informes relacionados con las actividades desarrolladas por la dependencia misional donde se 				

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 546 del 28 de junio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en contra de la señora **YEIMY FLORALBA GARZON**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19051 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146619, Modalidad Ascenso - Proceso de Selección No. 1418 de 2020 – Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146619	Profesional Universitario	2044	10	Profesional

REQUISITOS

ubique el cargo, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.

- Participar en la realización de estudios jurídicos relacionados con las funciones de la dependencia donde se ubique el cargo, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
- Participar en la ejecución de planes, programas y proyectos de la dependencia donde se ubique el cargo, relacionados con los procesos de planeación o comunicaciones o de apoyo a la gestión.
- Elaborar informes para dar cumplimiento a las funciones y trámites relacionados con las funciones de la dependencia donde sea ubicado el cargo, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
- Colaborar con la elaboración de proyectos de actos administrativos y respuesta a recursos o tutelas en temas de competencia de la dependencia donde se ubique el cargo, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
- Participar en la realización de estudios analíticos sobre la jurisprudencia y doctrina aplicable a los temas y trámites a cargo de la dependencia donde se ubique el cargo, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
- Preparar los proyectos de respuesta a las solicitudes formuladas a la dependencia donde se ubique el cargo, de acuerdo con la naturaleza de los procesos de planeación o comunicaciones o de apoyo a la gestión donde interviene el cargo y las instrucciones del superior inmediato.
- Participar en la realización de estudios e investigaciones que permitan mejorar los procesos de planeación o comunicaciones o de apoyo a la gestión del Ministerio, de acuerdo con las funciones asignadas a la dependencia donde se ubique el cargo y las instrucciones del superior inmediato.
- Participar en la realización de estudios, informes e investigaciones que suministren los elementos técnicos, jurídicos y conceptuales para la definición de la política exterior y migratoria del Estado, de acuerdo con la dependencia misional donde se ubique el cargo y las instrucciones del superior inmediato.
- Preparar documentos y solicitudes de informes a las Misiones Diplomáticas y Consulares, mediante los cuales se impartan instrucciones específicas para garantizar el cumplimiento de la política exterior y migratoria colombiana, de acuerdo con los temas bajo responsabilidad de la dependencia misional donde se ubique el cargo e instrucciones del superior inmediato.
- Las demás que le sean asignadas o que por su naturaleza sean afines con las descritas en este cargo.

Requisitos

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento de: Derecho y Afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Economía; Administración; Sociología, Trabajo Social y Afines; Antropología, Artes Liberales; Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería Administrativa y Afines; Comunicación Social, Periodismo y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Contaduría Pública; Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

Experiencia: Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativas

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento de: Derecho y Afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Economía; Administración; Sociología, Trabajo Social y Afines; Antropología, Artes Liberales; Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería Administrativa y Afines; Comunicación Social, Periodismo y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Contaduría Pública; Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines a las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

Experiencia: Tres (3) meses de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta el requisito inicial y la alternativa fijada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Relaciones Exteriores, para el empleo en cuestión, es menester precisar, que, frente al requisito de experiencia profesional relacionada, el Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, establece lo siguiente:

“3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 546 del 28 de junio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en contra de la señora **YEIMY FLORALBA GARZON**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19051 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146619, Modalidad Ascenso - Proceso de Selección No. 1418 de 2020 – Nación 3”*

k) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”

Como se puede observar, el término “relacionada” invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”³

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁴ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146619, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*

³ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁴ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 546 del 28 de junio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en contra de la señora **YEIMY FLORALBA GARZON**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19051 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146619, Modalidad Ascenso - Proceso de Selección No. 1418 de 2020 – Nación 3”

(...)

En suma, vale la pena traer a colación el Concepto de radicado No. 328231 del 23 de julio de 2020 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que frente al particular concluye:

*“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 785 de 2005, los empleos agrupados en los distintos niveles en que están clasificados, tienen distintas funciones y responsabilidades, razón por la cual **la experiencia adquirida en el ejercicio de cargos del nivel Técnico o Asistencial, no podrá ser contabilizada como experiencia profesional para el cumplimiento de los requisitos para desempeñar cargos del Nivel Directivo, Asesor o Profesional.***

Ahora bien, en los términos del artículo 11 del Decreto 785 de 2005, la experiencia profesional, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 229 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, en el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

*Además, según el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la **experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional**⁵. (Negrillas y Cursivas fuera de texto)*

Posición que es reiterada en Concepto con radicado No. 279811 del 3 de agosto de 2021, donde ese Departamento Administrativo, enfatizó lo siguiente:

(...)

En consecuencia, la experiencia adquirida en el ejercicio de empleos del nivel Técnico o Asistencial, así se cuente con la aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional no está catalogada como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo de estos niveles es diferente.⁶ (Negrillas y Cursivas de la entidad)

Así las cosas, teniendo en cuenta los argumentos expuestos se tiene que la experiencia adquirida en el ejercicio de un empleo de nivel técnico o asistencial, aunque se cuente con la formación profesional, no es experiencia profesional, **pues la naturaleza general de las funciones de los empleos del nivel técnico y profesional son diferentes**. Por lo tanto, acogiendo la posición jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, no resulta viable que la experiencia adquirida en el ejercicio de empleos públicos del nivel asistencial y técnico, se tenga en cuenta para acreditar la experiencia profesional.

iii. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y análisis de la solicitud de exclusión formulada el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Como primera medida, es importante recalcar que la Comisión de la entidad para la cual se adelantó el Proceso de Selección, fundamentó la solicitud de exclusión contra de la señora **YEIMY FLORALBA GARZON**, alegando que esta presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional requerido en el requisito inicial y la alternativa establecida por el Manual Específico de Funciones y Competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 146619.

Ahora bien, este Despacho al realizar el análisis correspondiente y teniendo en cuenta los documentos aportados por la elegible cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso

⁵ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=141587

⁶ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=171528>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 546 del 28 de junio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en contra de la señora **YEIMY FLORALBA GARZON**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19051 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146619, Modalidad Ascenso - Proceso de Selección No. 1418 de 2020 – Nación 3”

de Selección, procede a pronunciarse respecto de la causal de exclusión expuesta por la Comisión de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual se fundamenta en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ante el presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia requerido para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146619.

Hecha la anterior precisión, se tiene que la señora **YEIMY FLORALBA GARZON**, es Profesional en Comercio Internacional, según consta en el Acta de Grado y Diploma expedidos por la Universidad Cooperativa de Colombia el 20 de agosto de 2008; y para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada requerido para el empleo al cual concursó, esta allegó cinco (5) documentos, tal como se evidencia en su constancia de inscripción, de la siguiente manera:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	GRADO 14		
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 15	19-dic-14	01-sep-15
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	TÉCNICO CÓDIGO 3100 GRADO 17	02-sep-15	13-ago-18
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 1	14-ago-18	01-jul-19
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 4	02-jul-19	31-oct-19
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	AUXILIAR DE MISIÓN DIPLOMÁTICA - EMBAJADA DE COLOMBIA EN PANAMÁ	01-nov-19	

En este sentido, teniendo en cuenta los hechos que fundan la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el sub examine, este despacho procederá al análisis de todos los documentos relacionados en la imagen anterior, con el fin de determinar si estos le posibilitan acreditar a la elegible cuyo derecho se cuestiona, el requisito de experiencia profesional relacionada requerido en el requisito inicial y la alternativa establecida para el empleo al cual concursó, así:

ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
---------	-------	-----------------	-------------	-------------

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 546 del 28 de junio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en contra de la señora **YEIMY FLORALBA GARZON**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19051 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146619, Modalidad Ascenso - Proceso de Selección No. 1418 de 2020 – Nación 3”

ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
EKIP de Colombia LTADA	Líder de importaciones	2 de marzo de 2006	14 de agosto de 2009	FOLIO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada requerido en el requisito inicial y la alternativa prevista para el empleo a proveer, toda vez que, los extremos laborales comprendidos entre el 2 de marzo de 2006 y el 19 de agosto de 2008, son anteriores a la obtención del título profesional acreditado por la elegible. Ahora, si bien, la experiencia adquirida a partir del 20 de agosto de 2008 a la fecha de finalización de la relación laboral, se trata de experiencia profesional, no debe dejarse de lado que el documento en cuestión da cuenta de que las funciones realizadas por la señora YEIMY FLORALBA GARZON , son la de realizar contacto a proveedores y entidades en cargadas de verificar mercancías, liquidación de costos de importación, realizar transferencias internacionales para compra de mercancía; funciones que no son similares, próximas o equivalentes a las establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO , Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146619, al que le son propias funciones de participación en ejecución de planes y programas, realización de estudios, informes e investigaciones relacionados con temas de política exterior y migratoria y elaboración de documentos y solicitudes para misiones diplomáticas.
MAIN PETROL LTDA	Asistente de Gerencia	15 de junio de 2010	6 de enero de 2012	FOLIO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada requerido en el requisito inicial y la alternativa prevista para el empleo a proveer, puesto que, en el curso de la relación laboral certificada, la señora YEIMY FLORALBA GARZON , realizó labores de manejo de la parte administrativa de la compañía, verificación de importaciones, elaboración de cotizaciones, facturación, cartera y apoyo contable, las cuales no son similares, próximas o equivalentes a las que establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO , Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146619, al que le son propias funciones de participación en ejecución de planes y programas, realización de estudios, informes e investigaciones relacionados con temas de política exterior y migratoria y elaboración de documentos y solicitudes para misiones diplomáticas.
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia	Técnico Administrativo Grado 13	10 de enero de 2012	1 de diciembre de 2013	FOLIO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada requerido en el requisito inicial y la alternativa prevista para el empleo a proveer, toda vez que la experiencia fue adquirida en un empleo del nivel técnico, de manera que la experiencia acreditada no puede tenerse como profesional dado que no fue adquirida en este nivel.
	Técnico Administrativo Grado 14	2 de diciembre de 2013	8 de diciembre de 2014.	FOLIO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada requerido en el requisito inicial y la alternativa prevista para el empleo a proveer, toda vez que la experiencia fue adquirida en un empleo del nivel técnico, de manera que la experiencia acreditada no puede tenerse como profesional dado que no fue adquirida en este nivel.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 546 del 28 de junio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en contra de la señora **YEIMY FLORALBA GARZON**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19051 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146619, Modalidad Ascenso - Proceso de Selección No. 1418 de 2020 – Nación 3”

ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
	Técnico Administrativo Grado 15	19 de diciembre de 2014	1 de diciembre de 2015	FOLIO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada requerido en el requisito inicial y la alternativa prevista para el empleo a proveer, toda vez que la experiencia fue adquirida en un empleo del nivel técnico, de manera que la experiencia acreditada no puede tenerse como profesional dado que no fue adquirida en este nivel.
	Técnico Administrativo Grado 17	2 de septiembre de 2015	13 de agosto de 2018	FOLIO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada requerido en el requisito inicial y la alternativa prevista para el empleo a proveer, toda vez que la experiencia adquirida fue en un empleo del nivel técnico, de manera que la experiencia acreditada no puede tenerse como profesional dado que no fue adquirida en este nivel.
	Profesional Universitario Grado 01	14 de agosto de 2018	1 de julio de 2019	FOLIO VÁLIDO para acreditar diez (10) meses y dieciocho (18) días de experiencia profesional relacionada.
	Profesional Universitario Grado 04	2 de julio de 2019	31 de octubre de 2019	FOLIO VÁLIDO para acreditar cuatro (4) meses de experiencia profesional relacionada.
	Auxiliar de Misión Diplomática	1 de noviembre de 2019	8 de febrero de 2021	FOLIO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada requerido en el requisito inicial y la alternativa prevista para el empleo a proveer, toda vez que la experiencia adquirida en un empleo del nivel técnico, de manera que la experiencia acreditada no puede tenerse como profesional dado que no fue adquirida en este nivel.

De conformidad con el análisis precedente, este despacho, evidenció que los documentos aportados por la señora **YEIMY FLORALBA GARZON**, sólo le posibilitan acreditar un total de **catorce (14) meses y dieciocho (18) días de experiencia profesional relacionada**; esto es, **menos** de los veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada exigida por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Relaciones Exteriores, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146619.

Por otro lado, vale la pena señalar que, en el sub examine, no es dable darle aplicación a la alternativa prevista en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer, toda vez que, si bien la señora **YEIMY FLORALBA GARZON**, cuenta con más de tres (3) meses de experiencia profesional relacionada, la aspirante **no acreditó** un título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines a las funciones del cargo.

4. CONSIDERACIONES FINALES.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se comprueba dentro de la presente actuación administrativa que la señora **YEIMY FLORALBA GARZON**, **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Relaciones Exteriores, para el empleo al cual concursó, mismo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146619; de manera que, se configura para ella la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1. del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a su **EXCLUSIÓN** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 19051 del 2 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 546 del 28 de junio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en contra de la señora **YEIMY FLORALBA GARZON**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19051 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146619, Modalidad Ascenso - Proceso de Selección No. 1418 de 2020 – Nación 3”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR a la señora **YEIMY FLORALBA GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.777.665**, de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 19051 del 2 de diciembre de 2022, para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146619, perteneciente a la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Proceso de Selección No. 1418 de 2020 – Nación 3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora **YEIMY FLORALBA GARZON**, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1418 de 2020 – Nación 3.

PARÁGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ALVARO LEYVA DURAN**, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, en las direcciones electrónicas alvaro.leyva@cancilleria.gov.co y contactenos@cancilleria.gov.co y al Doctor **WILSON LOZANO GUERRERO**, Presidente de la Comisión de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores en la dirección electrónica wilson.lozano@cancilleria.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de agosto del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: JULIO DAVID VERGARA HERNANDEZ – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE – ABOGADA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: CRISTIAN ANDRÉS SOTO MORENO – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III